

Orden de 1 de diciembre de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas para el apoyo a la internacionalización de las estructuras de investigación de excelencia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El desarrollo del potencial científico y tecnológico del ecosistema de innovación de la Comunidad de Castilla y León, aprovechando sus capacidades, es necesario realizarlo con una perspectiva internacional. Participar con éxito y liderazgo en programas competitivos internacionales requiere disponer primeramente de ciertas capacidades para contribuir a avances en la frontera del conocimiento y para generar resultados de alto impacto en competencia con las mejores instituciones de investigación del mundo.

Con las finalidades de potenciar la excelencia del sistema de ciencia, tecnología e innovación de la Comunidad de Castilla y León y de fortalecer las estructuras de investigación autonómicas, mediante un proceso competitivo basado en estándares internacionales, la Consejería de Educación, en sintonía con el Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020, viene convocando una línea de ayudas públicas para el desarrollo de planes y programas estratégicos por aquellas estructuras de investigación de excelencia de Castilla y León que han demostrado capacidad e impacto internacional.

La experiencia en la gestión de estas ayudas hasta ahora convocadas ha permitido constatar la necesidad de apoyar a estas estructuras de investigación de excelencia en el proceso de internacionalización, pues es un aspecto crucial en las valoraciones que los candidatos a las ayudas Severo Ochoa y María de Maeztu reciben de las agencias internacionales de evaluación de la investigación. La Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2021-2027 establece, en el bloque de internacionalización y colaboración internacional, la atracción de talento internacional como uno de los desafíos para el nuevo ciclo de programación.

Como un agente impulsor de las políticas de generación, captación, retención y recuperación de talento investigador en Castilla y León, la Consejería de Educación pone en marcha una iniciativa enfocada a la captación, retención y recuperación de personal investigador de trayectoria destacada y excelencia reconocida como principal forma de apoyar, en su proceso de internacionalización, a las estructuras de investigación de excelencia que, en concurrencia competitiva, han obtenido de la Consejería de Educación, competente en materia de investigación universitaria, una de las ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación, ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia, del programa de fortalecimiento institucional regional, contemplado en el objetivo temático n.º 1 del Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020.

A los anteriores efectos y mediante Orden EDU/1408/2021, de 23 de noviembre, (B.O.C. y L. nº 229, de 26 de noviembre) se han establecido las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el apoyo a la internacionalización de las estructuras de investigación de excelencia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en cuyo artículo 10 determina que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia

competitiva, previa convocatoria a través de orden la consejería competente en materia de investigación universitaria, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para el apoyo a la internacionalización de las estructuras de investigación de excelencia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

2. La finalidad de las ayudas es potenciar la dimensión internacional de las estructuras de investigación de excelencia a través de la financiación de una propuesta de internacionalización.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. Podrán tener la condición de beneficiario de estas ayudas, siempre que cuenten con alguna de las estructuras de investigación de excelencia definidas en el artículo 2.a) de la Orden EDU/1408/2021, de 23 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el apoyo a la internacionalización de las estructuras de investigación de excelencia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y cumplan los requisitos exigidos en la presente orden, las siguientes entidades y organismos:

- a) Las universidades públicas de Castilla y León.
- b) Los organismos o centros públicos de investigación, cuando la solicitud de ayuda provenga de uno de sus centros o institutos ubicados en la Comunidad de Castilla y León.
- c) Otros centros con personalidad jurídica propia y fundaciones sin ánimo de lucro con sede en Castilla y León que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos, la ejecución de actividades de investigación, así como llevar a cabo su labor a través de personal que mantenga una vinculación laboral acreditable con la misma.



2. Las entidades y organismos que tengan la condición de beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el apartado octavo y acreditar los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en la forma determinada en el apartado noveno.7.d).
- b) El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad en la forma establecida en el apartado décimo.b).
- c) La llevanza de una contabilidad separada o un código contable adecuado conforme a lo indicado en el apartado noveno.7.e).

Tercero. Actividades subvencionables y periodo de ejecución.

1. La presente convocatoria financiará, total o parcialmente, una única propuesta de internacionalización, ejecutada por cada una de las estructuras de investigación de excelencia definidas en el artículo 2.a) de la Orden EDU/1408/2021, de 23 de noviembre.

2. En ningún caso será objeto de la ayuda la realización de actividades económicas, que incluyan la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, incluso cuando no exista ánimo de lucro. Para la definición de actividades económicas y no económicas se atenderá a lo dispuesto en la sección 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01).

3. El periodo de ejecución de las propuestas de internacionalización será entre el día siguiente al de la publicación de la resolución de esta convocatoria y el 30 de septiembre de 2023.

Cuarto. Dotación presupuestaria.

1. La cuantía global máxima del crédito destinado a estas ayudas será de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (3.600.000 €), distribuida en atención a la naturaleza jurídica del solicitante y con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León en las siguientes anualidades:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2022	ANUALIDAD 2023	TOTAL
07.04.467B04.74011.0	1.000.000 €	1.000.000 €	2.000.000 €
07.04.467B04.74332.0	600.000 €	600.000 €	1.200.000 €
07.04.467B04.7803K.0	200.000 €	200.000 €	400.000 €
TOTAL	1.800.000 €	1.800.000 €	3.600.000 €

La distribución entre las diferentes aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo, conforme al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dichos créditos podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100% si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Quinto. Cuantía de las ayudas.

1. El importe máximo de la ayuda a conceder, en esta convocatoria, no superará la cantidad de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €) por cada propuesta de internacionalización a ejecutar por las estructuras de investigación de excelencia.

2. La cuantía individualizada de la ayuda será la determinada en cada solicitud, donde figurará únicamente el importe estrictamente necesario para la realización de la realización de las actividades correspondientes, y se determinará en atención a las disponibilidades presupuestarias y a la puntuación obtenida por cada solicitud tras aplicar los criterios de valoración que se indican en el apartado decimoprimer.

3. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los gastos subvencionables deberán respetar lo recogido en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, modificada por Orden HAC/114/2021, de 5 de febrero.

3. En el concepto de costes directos de ejecución podrán ser imputados a la ayuda concedida cualquiera de los gastos que se enumeran en el artículo 6.3.a) de la Orden EDU/1408/2021, de 23 de noviembre.

4. Los costes indirectos serán los establecidos en el artículo 6.3.b) de la Orden EDU/1408/2021, de 23 de noviembre, y se calcularán conforme a lo indicado en el citado artículo, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación de un porcentaje del 15% a los costes de personal imputados a las actividades y dependencias de las estructuras de investigación de excelencia destinatarias de la ayuda. Dichos costes, en caso de imputarse, deberán incluirse en la cuenta justificativa de gastos de cada anualidad.

5. No se considera elegible el Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto el abonado directamente por un miembro de la entidad u organismo beneficiarios, asociado a un viaje o desplazamiento para la ejecución de las actuaciones financiadas mediante estas ayudas.

6. Las ayudas seguirán la modalidad de costes marginales y podrán financiar hasta el 100% de los costes marginales de la actividad subvencionable.

Lo previsto en este apartado es compatible con la solicitud por las entidades u organismos, relacionados en el apartado segundo, de una subvención a costes totales en el marco de un proyecto de I+D+i internacional, cuando este así lo prevea.

Séptimo. Ejecución de la actividad.

1. Las inversiones y gastos efectuados por el beneficiario podrán realizarse durante todo el periodo de ejecución, establecido en el apartado tercero.3, para el que se conceda la ayuda sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden EDU/1408/2021, de 23 de noviembre.

Solo se financiarán los gastos que se encuentren efectivamente realizados y pagados hasta el 31 de diciembre de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2023. Con carácter excepcional se admitirán pagos realizados en el mes siguiente al 31 de diciembre de la primera anualidad y en el mes siguiente del 30 de septiembre de 2023, en concepto de retenciones por Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al último trimestre, así como las cotizaciones realizadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al último mes subvencionable. Todo ello sin perjuicio de los plazos máximos de vigencia del periodo de programación del Programa Operativo que financie la actuación.

2. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de la ayuda, respetando lo establecido en el artículo 8 de la Orden EDU/1408/2021, de 23 de noviembre, así como los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en función de la naturaleza de la actividad subvencionada.

3. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda, será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, o de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo.



Octavo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 a 22 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En virtud de la cofinanciación de las actuaciones por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en relación con la información y comunicación de la financiación, de conformidad con el previsto en el artículo 115, 116, 117 y el anexo XII, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, el beneficiario deberá, durante la realización de la operación:

- a) Reconocer el apoyo de FEDER a la operación, mostrando en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo el emblema de la Unión, así como hacer una referencia a la Unión Europea, y una referencia al fondo que da apoyo a la operación. Deberá incorporarse el lema asociado al fondo («Europa Impulsa nuestro crecimiento»).
- b) Informar al público del apoyo obtenido de FEDER durante la realización de la operación, haciendo una breve descripción en la web, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- c) Colocar, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo a la entrada de las dependencias del centro o agrupación, un cartel o placa permanente de tamaño mínimo A3. El cartel o la placa incorporarán el emblema de la Unión e indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación. Se elaborará de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión en el Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- d) En el caso de personal de nueva contratación, la mención expresa en el contrato a la cofinanciación FEDER en el marco del eje 1 del programa operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 (objetivo específico 1.1.2), al nombre del centro o unidad de investigación y a la presente convocatoria.

3. Los beneficiarios mantendrán un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todos los gastos correspondientes con las inversiones realizadas al amparo de esta convocatoria, y conservar la documentación justificativa relativa a los gastos financiados en los plazos que establece el artículo 140 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

4. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones científicas que resulten de las actuaciones financiadas al amparo de esta orden

en acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos de transferencia a terceros de los derechos sobre las publicaciones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

A tales efectos, los autores podrán optar a la mayor brevedad posible por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Humanidades y Ciencias Sociales, donde el plazo establecido no será superior a un año.

5. Los beneficiarios deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural, igualdad de género y protección de datos. En especial deberán implementarse medidas orientadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente que se describirán en la memoria de actividades de la cuenta justificativa de cada anualidad.

6. Tanto en las actividades de investigación que impliquen investigación en humanos, utilización de muestras de origen humano, utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, como en la que comporten ensayos clínicos, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente, utilización de agentes biológicos, adquisición o intercambio de material genético, que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico o que realicen estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, los beneficiarios deberán atenerse a lo establecido en la normativa específica vigente en cada ámbito de actividad, correspondiendo a estos velar por su cumplimiento.

7. En las publicaciones científicas que resulten de la ayuda, los beneficiarios deberán hacer referencia a la afiliación de los investigadores al centro o unidad de investigación de que se trate.

8. Los beneficiarios que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

9. Si, de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento (UE) 1302/2013, se espera que la propuesta de internacionalización a cofinanciar pueda generar cualquier tipo de ingresos mediante tarifas o cargas soportadas por los usuarios, los beneficiarios deberán precisar cuáles son esas tarifas y cargas e ingresos.

10. En el ámbito específico de la contratación pública, se atenderá a lo dispuesto en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en su caso, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a cualquier otra normativa aplicable.

Noveno. Presentación de solicitudes.

1. Cada solicitud se referirá únicamente a una propuesta de internacionalización.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes serán diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. La solicitud y los documentos relacionados en el apartado décimo estarán disponibles en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), también aparecerá el manual o guía de usuario donde se explicarán los pasos para obtener el certificado de firma electrónica, y las instrucciones de cumplimentación y envío.

4. Las solicitudes se presentarán, conforme al modelo del documento n.º 1, denominado «*Formulario general*», exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La presentación de la solicitud se realizará por parte del representante legal de la entidad u organismo, con su firma electrónica, o mediante cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica compatible, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Se puede comprobar la correcta presentación electrónica de los documentos en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) “ciudadano” dentro de la “ventanilla del ciudadano” (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>).

5. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Solo se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan el documento n.º 1, denominado «*Formulario general*», y los documentos determinados en el apartado décimo.

7. El documento n.º 1, denominado «*Formulario general*» incluye la «*Declaración responsable*» del representante legal de la entidad u organismo solicitantes en la que se hace constar los siguientes extremos:

- a) Compromiso de la entidad u organismo de apoyar la correcta realización de las actividades contenidas en la propuesta de internacionalización, en el supuesto de que la ayuda solicitada se concediera, y la aceptación de las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en esta convocatoria. Supone, asimismo, que la entidad u organismo ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y la asunción de la responsabilidad respecto de la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud, así como de su compromiso a mantener el cumplimiento durante el tiempo exigido.
- b) Que la entidad u organismo cumple los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), así como, en su caso, que lleva los ingresos, costes y financiación de las actividades económicas de la institución diferenciados de los de las actividades no económicas.
- c) Que la entidad u organismo no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Que la entidad u organismo se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones y se compromete a mantener el cumplimiento de este requisito durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la ayuda.
- e) Que existe una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, para que cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº1083/2006 del Consejo.

- f) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no se han recibido subvenciones concurrentes incompatibles con las ayudas. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que se produzca esta circunstancia.
- g) Que la entidad u organismo se comprometen a dar cuenta a la Dirección General de Universidades e Investigación de la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos concurrentes que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia.
- h) Que, en caso de que las actuaciones objeto de ayuda lo requieran, previamente a la ejecución de las mismas, se dispondrá de los informes de sostenibilidad ambiental preceptivos.
- i) Igualmente recogerá los aspectos contenidos en el apartado octavo.

8. El teléfono de información administrativa 012 prestará asistencia para resolver las consultas planteadas por los interesados referentes a la convocatoria o la cumplimentación de las solicitudes.

Décimo. Documentación.

A la solicitud formalizada conforme al modelo del documento n.º 1, denominado «*Formulario general*», se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Propuesta de internacionalización según el modelo normalizado que figura como documento n.º 2 que contendrá:
 - 1º Las acciones destinadas a consolidar el proceso de internacionalización.
 - 2º Las acciones destinadas a la captación de talento con perfil internacional.
- b) Las entidades u organismos solicitantes deberán cumplir lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:



- 1º Las universidades públicas, los organismos y centros públicos de investigación, presentarán un certificado del órgano competente, cumplimentado según el modelo del documento n.º 3.1, denominado «*Certificación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad para entidades y organismos públicos*». Este certificado acredita que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional del citado decreto, indicando número de trabajadores de la plantilla y porcentaje de personas con discapacidad con respecto al total.
- 2º Otros centros con personalidad jurídica propia y fundaciones sin ánimo de lucro, en atención al cumplimiento del artículo 6.1 y 6.2 del citado decreto, presentarán una declaración responsable, según el modelo del documento n.º 3.2, denominado «*Declaración responsable del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad para otros centros con personalidad jurídica propia y fundaciones sin ánimo de lucro*». Esta declaración:
 - 2º.1. Establecerá el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, la exención o la no sujeción, indicando:
 - 2º.1.1. Situación jurídica del solicitante ante la obligación prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, relativa a la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.
 - 2º.1.2. Número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla y, en su caso, el compromiso de realizar contrataciones para ampliar el porcentaje previsto en la normativa vigente.
 - 2º.1.3. Fecha y autoridad concedente de la resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que la empresa tuviera reconocida la exención de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
 - 2º.2. En su caso, establecerá la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, en la que se indique el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representarán sobre el total de la plantilla.



- c) Documento n.º 4, denominado «*Generación de ingresos*». Contiene el certificado por el que la entidad acredita si va a generar o no ingresos soportados por los usuarios de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Documento n.º 5, denominado «*Doble financiación*». Documento que contendrá la declaración de no incurrir en doble financiación en la operación.

Decimoprimeros. Criterios de valoración de solicitudes.

1. La comisión de valoración evaluará las propuestas de internacionalización de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Evaluación de la propuesta de internacionalización, hasta un máximo de 9,8 puntos, distribuidos de la forma siguiente:
 - 1º Adecuación de la propuesta a la Estrategia de Especialización Inteligente de Castilla y León, hasta un máximo de 1,8 puntos.
 - 2º Captación de investigadores con perfil internacional, hasta un máximo de 2 puntos:
 - 2.º 1. Propuesta de internacionalización que incluya la contratación de un investigador con compromiso de presentarse a las convocatorias ERC en cualquiera de sus modalidades, 1 punto.
 - 2.º 2. Propuesta de internacionalización que incluya la contratación de un investigador ERC en cualquiera de sus modalidades, 1 punto.
 - 3º Compromiso de estabilización de los investigadores por la entidad u organismo, beneficiarios, después de la ayuda, 1 punto.
 - 4º Puesta a disposición de un equipo de trabajo adicional, en forma de recursos materiales o humanos, hasta un máximo de 2 puntos:
 - 4.º 1. Por la compra o puesta a disposición de material inventariable para el equipo de investigación, 1 punto.
 - 4.º 2. Por la contratación personal técnico o investigador de para el equipo de investigación, 1 punto.
 - 5º Acompañamiento o mentoría para la presentación de investigadores con perfil internacional a convocatorias europeas, 2 puntos.
 - 6º Otras actuaciones de difusión científica que potencien el perfil internacional de los investigadores, hasta un máximo de 1 punto:

- 6.º 1. Por la organización de eventos (conferencias, congresos, etc.) que refuercen el perfil internacional de la estructura de investigación, 0,5 puntos.
- 6.º 2. Por la participación en eventos (conferencias, congresos, etc.) que consoliden el perfil internacional de los investigadores de la estructura de investigación, 0,5 puntos.
- b) Concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias que, en cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad se establecen en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, hasta un máximo de 0,2 puntos, distribuidos de la forma siguiente:
- 1º Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, hasta 0,2 puntos.
 - 2º Que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad, hasta 0,2 puntos.
 - 3º Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la ayuda, hasta 0,1 puntos.
2. En caso de que varias solicitudes tuviesen la misma puntuación y fuera necesario, se procederá a resolver el empate teniendo en cuenta las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los siguientes criterios, considerados en este orden:
- 1º Las solicitudes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.
 - 2º Compromiso de estabilización de los investigadores.
 - 3º Puesta a disposición de un equipo de trabajo adicional.
 - 4º Acompañamiento o mentoría para la presentación de investigadores con perfil internacional a convocatorias europeas.

Decimosegundo. Tramitación.

1. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

2. La Dirección General de Universidades e Investigación llevará a cabo la instrucción del procedimiento. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, conforme al modelo documento n.º 6, denominado «Formulario de incorporación de datos y subsanación», con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los criterios establecidos en el apartado decimoprimer por una comisión de valoración cuya composición se determina en el artículo 11 de la Orden EDU/1408/2021, de 23 de noviembre. Los criterios de valoración y de adjudicación de las ayudas, cofinanciadas por FEDER, son acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el Programa Operativo FEDER 2014-2020.

4. La comisión de valoración, elaborará, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, un informe motivado que ha de contener, al menos, la lista de las propuestas de internacionalización que sean propuestas para su selección, así como la calificación final obtenida por cada uno de ellos.

5. La comisión de valoración incluirá en el informe el orden de prelación de las propuestas de internacionalización, según la puntuación obtenida, para las que se solicita ayuda. Se concederán ayudas hasta agotar el crédito disponible para ellas en cada una de las aplicaciones presupuestarias del apartado cuarto.1.

6. Cuando el importe de la ayuda a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud, con anterioridad a la propuesta de resolución, para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable. En todo caso, la reformulación de la solicitud, que ha de realizarse exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, precisará la conformidad de la comisión de valoración y deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, así como los criterios de valoración.

7. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración que incluirá, en su caso, la conformidad con la reformulación solicitada, la Dirección General de Universidades e Investigación formulará propuesta de resolución debidamente motivada, incluyendo la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, ordenados en función de la puntuación obtenida, especificando su evaluación y los criterios

de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda.

8. La convocatoria será resuelta por la Consejera de Educación. La orden de resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

9. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

10. En la orden de resolución se establecerán las condiciones de la ayuda (Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda, DECA) para que las entidades y organismos beneficiarios se responsabilicen del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la misma. La aceptación del DECA por parte del beneficiario implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, cumplir la normativa en materia de contratación pública, evitar doble financiación, así como proporcionar información para la detección de posibles banderas rojas, colaborar en la elaboración de todos los tipos de indicadores y custodiar los datos sobre los que se realizan tanto los indicadores de productividad como los de resultados como parte de la documentación a los efectos de la comprobación indicada en el artículo 15.3 de la Orden EDU/1408/2021, de 23 de noviembre. En el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de resolución de concesión, los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación la aceptación de las condiciones del DECA.

11. Contra la orden de resolución que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. En el caso de interponer recurso de reposición ante la Consejera de Educación, se podrá utilizar el modelo disponible en: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/11/1285028494439/Tramite>.

12. Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la ayuda aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

13. En cumplimiento de los artículos 9.e) y 11 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la creación del Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación (SICTI), como instrumento de captación de datos y análisis para la

elaboración y seguimiento de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología, de la Estrategia Española de Innovación, y de sus planes de desarrollo, los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación cooperarán aportando información sobre sus actuaciones en materia de investigación científica y técnica, que se les solicitará de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación. Dichos criterios respetan el ámbito competencial de las distintas Administraciones y la normativa sobre confidencialidad y privacidad de la información.

Decimotercero. *Modificación de la resolución de la concesión.*

Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden EDU/1408/2021, de 23 de noviembre.

Decimocuarto. *Pago y justificación.*

1. El pago de las ayudas se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y demás normativa aplicable.

2. La Consejería de Educación podrá conceder, previa solicitud, un anticipo del 100 % de la primera anualidad de la ayuda, sin necesidad de aportar garantía, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y en el artículo 131.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. La solicitud de anticipos, en su caso, deberá realizarse por parte del beneficiario en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de resolución de la convocatoria.

La concesión del anticipo estará supeditada al preceptivo informe de conformidad de la Consejería de Economía y Hacienda, que se emitirá con posterioridad a la aprobación de los presupuestos de la anualidad a anticipar.

3. En la primera anualidad, las entidades y organismos beneficiarios, en el caso de no solicitar anticipo, no concederse o concederse un anticipo menor del 100%, deberán presentar, antes del 30 de octubre de 2022, cuenta justificativa, conforme a lo indicado en el punto 5 y respecto de cada una de las propuestas de internacionalización subvencionadas, con mención expresa a la aplicación de los fondos recibidos y al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda. En el caso de concederse el anticipo del 100%, la cuenta justificativa deberá presentarse antes del 1 de marzo de 2023. Todo ello sin perjuicio de los

plazos máximos de vigencia del periodo de programación del Programa Operativo que financie la actuación.

4. En la segunda anualidad, sin posibilidad de anticipo, los beneficiarios presentarán la cuenta justificativa, conforme a lo indicado en el punto 5, hasta el 30 de septiembre de 2023.

5. La justificación de las ayudas revestirá la forma de cuenta justificativa, respecto de cada una de las propuestas de internacionalización, con mención expresa a la aplicación de los fondos recibidos y al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda. Dicha cuenta justificativa, que deberá ser presentada anualmente de forma electrónica, contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda.

1º Esta memoria incluirá las siguiente partes:

1.º 1 El avance realizado en los objetivos y en las actividades ejecutadas conforme a la propuesta de internacionalización.

1.º 2 Las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el apartado octavo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados, especialmente en las medidas orientadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medio ambiente.

1.º 3 Referencia a los materiales de difusión y comunicación elaborados, así como fotografías de eventos organizados que permitan comprobar el correcto cumplimiento de las medidas de información y comunicación establecidas en el apartado decimoséptimo. Si fuera necesario se creará un documento informático anexo en formato pdf.

1.º 4 Versión digital de las publicaciones científicas que resulten de las actuaciones financiadas al amparo de esta orden en acceso abierto.

1.º 5 La declaración de las medidas antifraude aplicadas en su ámbito de gestión, así como el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública.

2º Así mismo se incluirá como documentos anexos las tablas de los indicadores de productividad y de resultados.

b) Memoria económica abreviada, que contendrá el estado de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas.

1º Esta memoria contendrá las tablas individuales de los trabajadores con los salarios, cotizaciones y retenciones. Además, incluirá lo señalado en los apartados a), e) y g) del artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

1.º 1 Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.



- 1.º 2 Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- 1.º 3 En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- 2º Documento que contendrá la colección de justificantes de gasto. de pago y de los presupuestos, cuando proceda, agrupados de forma consecutiva por cada apunte de gasto.
 - 2.º 1 Las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (contratos, convenios, facturas simplificadas, nóminas, etc.) que justifiquen los gastos realizados. Deberá figurar claramente el concepto del gasto y su vinculación a la propuesta de internacionalización de investigación, con el estampillado que indique la cofinanciación FEDER y de la Junta de Castilla y León, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Para permitir el control de la concurrencia de otras ayudas, los justificantes originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la ayuda para cuya justificación han sido presentados y la cuantía exacta que se imputa.

Para el caso de viajes y dietas deberá acreditarse el desplazamiento y, en su caso, la estancia. El viaje se acreditará con la tarjeta de embarque en el caso de viajes en avión o el billete en caso de transporte terrestre o marítimo. Para las estancias, se aportará la factura del alojamiento. En caso de tratarse de una estancia en un centro diferente al de adscripción del participante, deberá adjuntarse certificado de la institución de acogida indicando el periodo de estancia.
 - 2.º 2 Documento bancario acreditativo de los pagos realizados. Cada factura debe llevar a continuación de esta su correspondiente documento de pago.
 - 2.º 3 Los tres presupuestos que, en aplicación de la según la normativa vigente, deba de haber solicitado el beneficiario. Los presupuestos deben ir a continuación de la factura y del documento bancario.
 - 2.º 4 Como parte de los expedientes de contrato menor, recogidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y la aprobación del gasto.
 - 2.º 5 El expediente completo de los procedimientos de contratación, que no sean contratos menores, de acuerdo con la normativa vigente.



3º Asimismo, como documentos anexos, se incluirá:

- 3.º 1 Justificante de las horas realizadas de trabajo de las personas contratadas a cargo de la actuación.
- 3.º 2 Documento que contendrá el contrato y el proceso de contratación seguido para las incorporaciones nuevas a la estructura de investigación.
- 3.º 3 Documento que contendrá la colección de nóminas y documentación laboral con los justificantes de gastos y los documentos acreditativos del pago.
- 3.º 4 Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC - antiguo TC1) que contiene el pago realizado por la empresa de las cotizaciones mensuales a la Seguridad Social y IA Relación Nominal de Trabajadores (RNC - antiguo TC2).
- 3.º 5 Modelo 111 por el que se declara e ingresa las retenciones que han practicado durante el trimestre y la acreditación documental de la presentación del Modelo 190, resumen anual informativo de las retenciones del modelo 111.
- 3.º 6 Documento que acredite, según el artículo 61 del Reglamento (UE) 1302/2013, si se han generado ingresos en la puesta en marcha de la propuesta de internacionalización.
- 3.º 7 Declaración responsable sobre doble financiación en la que el beneficiario declara que o bien no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto provenientes de cualquier administración o ente público nacional o internacional o de la Unión Europea, o bien no ha recibido atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino en la propuesta de internacionalización subvencionada a cargo de la ayuda concedida.
- 3.º 8 Referencia de la financiación FEDER a las personas que imputan gastos al proyecto, cuando esta mención no figure en su contrato. Si fuera necesario se creara un documento informático anexo en formato pdf con los documentos informativos que recoja las referidas menciones en los contratos de todos los investigadores contratados.
- 3.º 9 Para la justificación de lo establecido en el artículo 6.4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se presentarán los documentos siguientes:
 - 3º.9.1. En el caso de las universidades públicas de Castilla y León y de los organismos públicos de investigación con sede en Castilla y León, apartado segundo.1. a) y b), certificación de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado

la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.

3º.9.2. En el caso de otros centros con personalidad jurídica propia y fundaciones sin ánimo de lucro con sede en Castilla y León, apartado segundo.1.c), certificado de la vida laboral, cuando manifiesten su oposición a que estos datos sean comprobados directamente por el órgano instructor, y certificado del número de trabajadores con discapacidad.

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 72.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se indicará, sin necesidad de justificación, la cantidad a tanto alzado prevista para la compensación de los costes indirectos conforme lo establecido en el apartado sexto.4.

Decimoquinto. *Actuaciones de comprobación y control.*

1. La Consejería de Educación realizará, cuando lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las diferentes autoridades de gestión y control del Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. Los beneficiarios deberán enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación la documentación establecida en el apartado decimocuarto para las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

3. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará, de acuerdo con el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre las cuentas justificativas presentadas de la forma siguiente:

- a) En el caso de operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a un millón de euros (1.000.000 €), las facturas o documentos de valor probatorio que sustente dicha cuenta serán objeto de comprobación hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.
- b) En el caso de las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea superior a un millón de euros (1.000.000 €), todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

El órgano gestor requerirá a los beneficiarios la documentación necesaria, para realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

Decimosexto. Incumplimientos y reintegro.

1. Procederá la devolución o el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, previo el oportuno expediente de incumplimiento.

2. Las entidades y organismos beneficiarios deberán reintegrar la parte de la ayuda percibida que no haya sido efectivamente empleada en las propuestas de internacionalización. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los establecidos en el artículo 18 de la Orden EDU/1408/2021, de 23 de noviembre.

Decimoséptimo. Información y comunicación.

1. Estas ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los Fondos europeos en las actuaciones subvencionadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Estarán obligados a hacer constar la referencia a la cofinanciación por parte de la Consejería de Educación y del FEDER en los eventuales contratos que puedan formalizarse, así como en las publicaciones originadas a partir de los proyectos que reciban ayuda.
- b) Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la ayuda aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Decimoctavo. *Concurrencia y compatibilidad de ayudas.*

1. Estas ayudas serán compatibles, con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto tengan conocimiento de su existencia, así como en la justificación prevista en el apartado decimocuarto, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Decimonoveno. *Información sobre irregularidades y sospechas de fraude.*

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio. Con el objeto de dar difusión de esta Comunicación, se adjunta el enlace a la página web del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude:

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 1 de diciembre de 2021

La Consejera
Fdo.: Rocío Lucas Navas